会是是这种的,我们就是这种的,我们就是一种的人,我们就是一个人,我们就是一个人,我们也不是一个人,也不是一个人,也可以不是一个人,也可以不是一个人,也可以不是一个人, 1996年,我们就是一个人,我们就是一个人,我们就是一个人,我们就是一个人,我们就是一个人,我们就是一个人,我们就是一个人,我们就是一个人,我们就是一个人,我们

Segundo.-Declarar la extinción y eliminación del Registro Especial de la cartera de la Delegación en España de la Entidad «Royal Insurance, P.L.C.».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 14 de diciembre de 1990.-P. D., el Secretario de Estado de Economía, Pedro Pérez Fernández,

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

ORDEN de 14 de diciembre de 1990 por la que se autoriza para operar en el ramo de Defensa Jurídica a la Entidad «A.M. Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima» (C-649). 1010-

Ilmo. Sr.: La Entidad «A.M. Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima», inscrita en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras, previsto en el artículo 40 de la Ley 33/1984, sobre Ordenación del Seguro Privado, ha presentado en la Dirección General de Seguros solicitud para operar en el ramo de Defensa Jurídica, número 17 de los relacionados en el artículo 3.º, sobre clasificación de ramos de seguros distintos del de Vida, de la Orden de 7 de septiembre de 1987, por la que se desarrollan determinados preceptos del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado («Boletín Oficial del Estado» de 14 de septiembre de 1987).

De la documentación que adjunta la Entidad a la solicitud formulada se desprende que «A.M. Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima», ha dado cumplimiento a lo establecido en la legislación vigente.

se desprende que «A.M. Seguros y Reaseguros, Sociedad Anonima», ha dado cumplimiento a lo establecido en la legislación vigente.

En consecuencia, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Seguros, ha acordado autorizar a la Entidad «A.M. Seguros y Reaseguros. Sociedad Anónima», para operar en el ramo de Defensa Jurídica conforme a lo establecido en el número 1 del artículo 15 del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado; Real Decreto 1348/1985, de 1 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 3, 5 y 6).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 14 de diciembre de 1990.-P. D., el Secretario de Estado de Economía, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

ORDEN de 17 de diciembre de 1990 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, a la Empresa «Serie, Servicios de Innovación Empre-sarial, Sociedad Anónima Laboral». 1011

Vista la instancia formulada por el representante de «Serie, Servicios de Innovación Empresarial, Sociedad Anónima Laboral», con código de identificación fiscal A-79426870, en solicitud de concesión de los beneficiós fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales, y

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1987), sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las Sociedades anónimas laborales en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril;

Considerando que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la Entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales, habiéndole sido asignado el número 7.706 de inscrinción

inscripción,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.-Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas se conceden a la Sociedad anónima laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

a) Bonificación del 99 por 100 de las costas que se devenguen por

las operaciones de constitución y aumento de capital.

b) Igual bonificación, para las que se devenguen por la adquisición, por cualquier medio admitido en derecho, de bienes proveniente de la Empresa de que proceden la mayoría de los socios trabajadores de la Sociedad anónima laboral.

c) Igual bonificación, por el concepto Actos Jurídicos Documenta-dos, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los citados beneficios tributarios se conceden por un plazo de cinco años, contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución y

podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4.º del Real Decreto 2696/1986.

Segundo.-Igualmente gozará de libertad de amortización referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la Sociedad haya adquirido el carácter de Sociedad anónima laboral con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Madrid, 17 de diciembre de 1990.-P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

RESOLUCION de 10 de enero de 1991, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se autoriza la emisión de obligaciones simples por parte de la 1012

República de Austria.

En virtud de lo dispuesto en las Ordenes de 3 de febrero de 1987 y de 14 de noviembre de 1989, sobre emisión, negociación y cotización en España de valores denominados en pesetas, emitidos por Organismos Internacionales, Estados extranjeros y las Agencias o Instituciones con garantía expresa de éstos, y vista la documentación presentada por la República de Austria, he resuelto:

Primero.-Autorizar a la República de Austria la realización de una emisión de obligaciones simples por importe de 15.000 millones de

Segundo.-Características de las obligaciones.

2.1 Las Obligaciones, numeradas del 1 al 150.000, inclusive, serán al portador; el valor nominal de cada una de las obligaciones será de 100.000 pesetas.
2.2 El precio de emisión será del 101,80 por 100 del valor de las

obligaciones.

2.3 El tipo de interés nominal será fijo, del 13,55 por 100 bruto anual, pagadero por anualidades vencidas.

2.4 La amortización de los títulos se producirá a los seis años de lafecha de emisión, sin posibilidad de amortización anticipada. El precio de reembolso será el 100 por 100 del valor nominal de las obligaciones.

Tercero.-Se autoriza la libre cotización, negociación y circulación en España de los valores a los que se refiere la presente Resolución.

Cuarto.-Estas obligaciones tendrán la consideración de efectos públicos en cuanto a su admisión de cotización oficial en Bolsa.

Asimismo, dichos valores podrán ser incluidos en el sistema de liquidación y compensación de operaciones en Bolsa y depósito de valores mobiliarios, previsto en el Decreto 1128/1974, de 25 de abril.

Quinto.-La adquisición por inversores españoles de estos valores

Quinto.—La adquisición por inversores españoles de estos valores tendrá la consideración de inversión exterior, siéndole de aplicación el Real Decreto 2374/1986, de 7 de noviembre.

En todo lo no previsto en la presente Resolución será de aplicación lo establecido en las Ordenes de 3 de febrero de 1987 y de 14 de noviembre de 1989 del Ministerio de Economía y Hacienda, y demás legislación aplicable.

Madrid, 10 de enero de 1991.-El Director general, Manuel Conthe

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 23 de noviembre de 1990 por la que se concede 1013 autorización definitiva para su apertura y clasificación provisional en la categoría académica de homologado al Centro privado de Bachillerato «Areteia», de La Moraleja (Alcohendas).

Examinado el expediente incoado a instancia de don Samuel Vidal García, en 6 de septiembre de 1990, en solicitud de autorización definitiva para la apertura y funcionamiento del Centro privado de Bachillerato «Areteia», de La Moraleja (Alcobendas), al amparo de lo dispuesto en el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), sobre régimen jurídico de las autorizaciones de Centros no Estatales de Enseñanza;

Resultando que con fecha 23 de febrero de 1990, la Direcciór General de Centros Escolares aprobó el expediente y proyecto de obras del mencionado Centro:

del mencionado Centro;